

CONDICIONES PARA EL MOVIMIENTO DE LOS ANIMALES EN EL CIRCUITO DE
PROVISIÓN DE ÉQUIDOS A FAENA EXPORTACIÓN

1. Todos los animales destinados al Circuito de Provisión de Équidos a Faena Exportación deben estar identificados con microchips e ir acompañados por el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) y la Declaración Jurada de Identificación y Movimiento de Équidos (DJIME), emitidos a través del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).
 - 1.1. Todas las DJIME destinadas a faena que emitan los Establecimientos tenedores de équidos y aquellos habilitados como “Establecimientos Acopiadores de Équidos para Faena” deben poseer la misma información que aquella consignada en el Libro de Registro de Tratamientos, presente en la Unidad Productiva de procedencia del animal.
2. Adicionalmente, los équidos destinados a la Faena Exportación UNIÓN EUROPEA (UE), deben proceder únicamente de:
 - 2.1. Establecimientos y/o Unidades Productivas tenedoras de équidos, en las cuales el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las existencias de la especie equina se encuentran identificadas individualmente, mediante dispositivo de identificación individual (microchip), desde su nacimiento o por un período igual o mayor a CIENTO OCHENTA (180) días antes de su sacrificio, o bien;
 - 2.2. Establecimientos y/o Unidades Productivas tenedoras de équidos, en las cuales no se registran movimientos de ingreso por DT-e, Libreta Sanitaria Equina (LSE) o Pasaporte Equino, que incremente las existencias registradas de la especie equina en los últimos CIENTO OCHENTA (180) días previo al movimiento. Estos animales deben ser identificados individualmente con microchips previo al egreso, o bien;
 - 2.3. Establecimientos y/o Unidades Productivas tenedoras de équidos con existencias registradas de la especie por un período igual o mayor a CIENTO OCHENTA (180) días y que registran ingresos durante dicho lapso, exclusivamente de équidos identificados individualmente conforme la normativa vigente. En ambos casos los animales que egresen deben dar cumplimiento a las exigencias de identificación y de permanencia previstas en la presente norma, o bien,
 - 2.4. Establecimientos y/o Unidades Productivas habilitadas como “Establecimiento Acopiador de Équidos para Faena”, en los cuales los équidos ingresados de distintas procedencias

cumplen con las exigencias de los Numerales 2.1. a 2.3. del presente anexo y permanecen por un período mínimo de DOS (2) días corridos, contabilizados automáticamente mediante el SIGSA a partir del día siguiente al cierre del DT-e; para ser sometidos a una operación de agrupamiento, previo a su remisión a faena.

- 2.5. Los movimientos de équidos desde Establecimientos y/o Unidades Productivas tenedoras de équidos hacia los Establecimientos Faenadores, o a través de los establecimientos habilitados como “Establecimientos Acopiador de Équidos para Faena”, deben ser gestionados en la Oficina Local del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de la jurisdicción del predio.
- 2.6. Quedan exceptuados del cumplimiento del Numeral 2.5. del presente anexo los Establecimientos y/o Unidades Productivas tenedoras de équidos que cumplieren con los Numerales 2.1. y 2.2. del presente anexo y los establecimientos habilitados como “Establecimientos Acopiador de Équidos para Faena”. Estos podrán gestionar la documentación sanitaria correspondiente para el movimiento en la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción del predio o por autogestión mediante el SIGSA.
- 2.7. Équidos que vivan en condiciones silvestres o semisilvestres. No obstante lo dispuesto en la presente normativa, se podrá exceptuar del cumplimiento del período precautorio prefaena a aquellas poblaciones de équidos que vivan en condiciones silvestres o semisilvestres en determinadas zonas o regiones geográficas de la REPÚBLICA ARGENTINA.
 - 2.7.1. A los fines de la excepción dispuesta en el Numeral 2.7. del presente anexo, el SENASA identificará y registrará las zonas, regiones o establecimientos donde se encuentran presentes las poblaciones de équidos que viven en condiciones silvestres o semisilvestres en cuestión en forma previa a la autorización del retiro de animales de dichas poblaciones.
 - 2.7.2. Los équidos deben ser identificados mediante transpondedor inyectable, previo a su envío directo al frigorífico, amparados por el DT-e y la DJIME, a fin de garantizar una trazabilidad ininterrumpida de los mismos.
- 2.8. No se autorizarán despachos de tropas de équidos con destino a faena para exportación a la UE desde los centros de actividades hípcas-deportivas o establecimientos que desarrollan actividades tales como carreras, equitación (salto, adiestramiento y prueba

completa), enduro, polo.

- 2.9. Los équidos que egresen de un remate feria sin identificación individual con destino a un Establecimiento Acopiador de Équidos para Faena deben ser identificados al arribo de los mismos. Los dispositivos de identificación aplicados a los animales deben ser informados en el SIGSA previo al cierre del DT-e.
 - 2.9.1. Los équidos provenientes de un remate feria sin identificación quedarán excluidos del envío a faena con destino a la UE por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.
3. Ingreso de animales que no cumplan con la identificación conforme normativa vigente. Los Establecimientos Acopiadores de Équidos para Faena deben:
 - 3.1. ante la detección de animales sin identificación electrónica (microchips) en las tropas ingresadas al predio, proceder a su identificación individual y los dispositivos de identificación aplicados a los animales informados en el SIGSA, previo al cierre del DT-e. Los équidos ingresados sin identificación quedarán excluidos del envío a faena con destino a la UE por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.
 - 3.2. Ante el arribo de tropas con falta de coincidencia entre la identificación de los animales y las numeraciones registradas en la DJIME, proceder a informar los dispositivos de identificación aplicados en los animales arribados en el SIGSA, los que quedarán excluidos del envío a faena con destino a la UE por un período de CIENTO OCHENTA (180) días.
 - 3.3. Ante la detección de animales con más de UN (1) identificador electrónico (microchips) aplicado, proceder a informar a la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción del predio dicha inconsistencia a fin de proceder a su registro en el SIGSA y a la exclusión del animal del envío a faena con destino a la UE.
4. Los animales que ingresen a un Establecimiento y/o Unidad Productiva tenedora de équidos amparados con una LSE, conforme la normativa vigente, y posteriormente sean remitidos a faena directa o a un “Establecimiento Acopiador de Équidos para Faena”, debe presentar dicho documento sanitario en la Oficina Local del SENASA correspondiente para su registro en el SIGSA, su retención y el archivado oficial con la leyenda “DADA DE BAJA” por el término de TRES (3) años.
5. Los Establecimientos Acopiadores de Équidos para Faena, ante la detección de yeguas

preñadas a término en las tropas ingresadas al predio, podrán no enviar dichos animales a faena, con las siguientes condiciones:

- 5.1. El titular del Establecimiento Acopiador de Équidos para Faena debe determinar la factibilidad de continuar con la gestación según condiciones físicas, fisiológicas, nutricionales y sanitarias de la hembra. En caso de duda, debe consultarse con un veterinario.
 - 5.2. Debe haber presentado un manual de procedimiento de las tareas operativas y de manejo de los animales bajo las condiciones de Bienestar Animal establecidas en el predio.
 - 5.3. El egreso de las yeguas desde el acopio debe ser amparado por el DT-e y la DJIME, cumpliendo los requisitos sanitarios exigidos para el movimiento de animales de la especie equina distinto de la faena.
 - 5.4. Solo podrá enviarse a las yeguas preñadas a un Establecimiento y/o Unidad Productiva tenedora de équidos.
6. Aptitud física de los équidos para el viaje. Los titulares de los Establecimientos y/o Unidades Productivas tenedoras de équidos, de los habilitados como “Establecimientos Acopiadores de Équidos para Faena”, que remiten animales de la especie equina a faena conforme los movimientos autorizados, tienen las siguientes obligaciones:
- 6.1. Es responsabilidad del titular de los animales evaluar su aptitud para viajar. En caso de duda sobre dicha aptitud, el animal debe ser examinado por un veterinario.
 - 6.2. Los animales no aptos para viajar no pueden ser cargados para su remisión a faena bajo ninguna circunstancia.
 - 6.3. Un animal se considera no apto para viajar si:
 - 6.3.1. es incapaz de moverse por sí solo sin dolor o de desplazarse sin ayuda;
 - 6.3.2. presenta una herida abierta grave o un prolapso;
 - 6.3.3. se trata de yeguas preñadas que hayan superado al menos el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del tiempo de gestación previsto, o de hembras que hayan parido la semana anterior a la carga;
 - 6.3.4. se trata de potrillos recién nacidos cuyo ombligo no ha cicatrizado completamente.
 - 6.4. Los animales rechazados por ser considerados no aptos para el viaje deben manejarse humanitariamente y, en caso de corresponder, recibir un tratamiento apropiado para

aliviar su dolencia o enfermedad, o ser sometidos a un sacrificio de emergencia cuando el tratamiento no sea posible.

7. Los titulares de los establecimientos habilitados para la faena de équidos deben:
 - 7.1. Proveerse de animales identificados individualmente mediante microchips conforme a lo dispuesto en la presente resolución.
 - 7.2. Verificar que los équidos a faenar se encuentren amparados por el DT-e y la DJIME con los números de dispositivos de identificación correspondientes a cada animal que compone la tropa.
 - 7.3. Verificar que los registros provistos en la DJIME cumplan con la información correspondiente a los períodos precautorios prefaena requeridos, conforme el destino posterior de las carnes de los équidos amparados por dicho documento.
 - 7.4. Verificar en la DJIME la identificación de los équidos, mediante DOS (2) lecturas del dispositivo de identificación mencionado en las siguientes instancias:
 - 7.4.1. Previo al cierre del DT-e.
 - 7.4.2. En el cajón de noqueo.
 - 7.5. Cerrar el DT-e asociado a los de los animales arribados previo a su faena, en el Sistema Integrado de Gestión de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIGICA) del SENASA.
 - 7.6. Destinar la carne producto de la faena de los équidos, conforme la información provista en la documentación de amparo de cada animal arribado a la planta frigorífica.
 - 7.7. Archivar el DT-e y la DJIME, por el término de TRES (3) años.
 - 7.8. Verificar la numeración de los dispositivos de identificación y su correspondencia con la numeración registrada en la DJIME.
 - 7.9. Ante la falta de coincidencia entre la identificación de los animales y la numeración registrada en la DJIME, o la falta de identificación de los animales, se debe denunciar al Servicio de Inspección Veterinaria (SIV) del mentado Servicio Nacional y se considerará que dichos animales son de origen incierto. El establecimiento faenador de équidos se convertirá en depositario de los animales, debiendo hacerse cargo de los costos y/o gastos de su mantenimiento, manteniendo las adecuadas condiciones de bienestar animal, hasta tanto la autoridad de competencia disponga de ellos. Asimismo debe informarse en los sistemas provistos por el SENASA los hallazgos detectados en la identificación animal.
8. Adoptar las medidas necesarias para garantizar que, al momento del sacrificio de los équidos,

los dispositivos de identificación estén protegidos contra un uso fraudulento posterior, extrayéndolos y destruyéndolos o eliminándolos in situ.

- 8.1. Cuando el transpondedor inyectable no pueda recuperarse del cuerpo de un équido sacrificado para el consumo humano y la carne o la parte de la carne que contenga el transpondedor se declare no apta para el consumo humano, la región anatómica donde se encuentre se eliminará.
9. Bienestar Animal. Incumplimiento de los requisitos relativos al bienestar de los animales en los establecimientos de faena. Ante la detección de incumplimientos de los requisitos relativos al bienestar de los animales durante el transporte o en los corrales de espera, los titulares de los establecimientos habilitados para faena de équidos deben denunciar el hecho inmediatamente al SIV, el cual iniciará las actuaciones correspondientes al caso. Asimismo deben informarse en el SIGICA los hallazgos detectados en relación con bienestar animal.
 - 9.1. La notificación al responsable del establecimiento de procedencia de los équidos sobre los incumplimientos relativos al bienestar animal debe gestionarse a través de la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente al establecimiento de origen involucrado.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV - CONDICIONES PARA EL MOVIMIENTO DE LOS ANIMALES EN EL CIRCUITO DE PROVISIÓN DE ÉQUIDOS A FAENA EXPORTACIÓN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.